

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01053/INFOEM/IP/RR/2013** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El primero (1) de abril de dos mil trece, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00067/CHALCO/IP/2013** y que señala lo siguiente:

Por medio de la presente; respetuosamente le solicito se me proporcione estudio, dictamen, requisito (s); normatividad u otro documento relacionado con el, los permisos para la construcción o ubicación de una antena de 30 Mts. de radiocomunicación o telecomunicaciones en una zona habitacional. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El veintitrés (23) de abril del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Los requisitos para la expedición de Licencia de construcción para antena de radiotelecomunicación de 30.00 mts de altura; de acuerdo a los artículos 8 fracción II y Art. 9 del Reglamento del Libro 5° del Código Administrativo del Estado de México; así como al Art 18.21 y 18.22 del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y del Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente; son los siguientes: • Acta constitutiva de la empresa • Poder notarial del representante legal (debe firmar solicitud) • Identificación del representante legal, (identificación de quien ingresa y tramita en caso de no ser el representante legal) • Copia de Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble; • Copia Constancia de alineamiento y número oficial (se obtiene con la misma solicitud) • Copia de Licencia de uso del suelo • 2 copias de proyecto arquitectónico • 2 copias de planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante, firmados por perito responsable de obra; • Copia de Licencia de construcción otorgada a la edificación existente, en su caso; y • Copia de Planos o diseños que fomenten la integración de la estructura al contexto. • Copia de registro de perito de obra privada en el estado de México (vigente) (Sic)

3. Inconforme con la respuesta, el veintinueve (29) de abril dos mil trece, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: Por medio de la presente; respetuosamente le solicito se me proporcione estudio, dictamen, requisito (s); normatividad u otro documento relacionado con el, los permisos para la construcción o ubicación de una antena de 30 Mts. de radiocomunicación o telecomunicaciones en una zona habitacional. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: La respuesta que me envía no me es clara y creo que no está completa; (falta el impacto regional, dictamen de protección civil, estudio de no daños a la salud, seguro con daños, por ejemplo. (Sic)

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01053/INFOEM/IP/RR/2013 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al señalar que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares **podrán interponer recurso de revisión** cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó conocer el estudio, el dictamen, requisitos, normatividad u otro documento relacionado con los permisos para la construcción o ubicación de una antena de treinta (30) metros de radiocomunicación o telecomunicaciones en zona habitacional.

En respuesta a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** informó los requisitos necesarios para la expedición de licencia de construcción para antena de telecomunicaciones de acuerdo a lo que señalan el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo así como el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Municipios y el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

De tal manera que de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el **RECURRENTE** expone como agravio que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** no le es clara y que cree que es incompleta al considerar que falta el impacto regional, dictamen de protección civil, estudio de no daños a la salud, seguro con daños, por ejemplo.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. De tal manera que la *litis* que concierne a este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta producida por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del particular.

Es necesario recordar que en el caso que nos ocupa el **RECURRENTE** solicitó los requisitos para la instalación de una antena de treinta (30) metros de altura en una zona habitacional.

En respuesta a ello, el **SUJETO OBLIGADO** hizo referencia a los requisitos que establecen el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo, así como el Código Administrativo del Estado de México y Municipios y el Plan de Desarrollo Urbano vigente en el Municipio.

De tal manera que a efecto de determinar si la respuesta que proporcionó el **SUJETO OBLIGADO** se apeg a los principios contenidos en la

Ley de la materia, resulta necesario analizar la normatividad aducida en la respuesta. El **SUJETO OBLIGADO** invocó:

REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 8.- El trámite o gestión para obtener las autorizaciones y dictámenes estará sujeto a las siguientes reglas específicas:

...

II. Toda solicitud deberá acompañarse de identificación del o los solicitantes, quienes podrán acreditarse mediante credencial oficial vigente que cuente con fotografía, debiendo agregarse copia cotejada de la misma al expediente.

...

ARTICULO 9.- Los documentos legales que los interesados podrán presentar para acreditar la propiedad en la obtención de las autorizaciones y dictámenes, serán: escrituras públicas o resoluciones judiciales o administrativas, inscritas en el Registro Público de la Propiedad y que contengan los datos de su inscripción. Tratándose de propiedad social, la misma se podrá acreditar mediante los documentos idóneos reconocidos por la legislación agraria.

CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 18.21.- A la solicitud de licencia de construcción se acompañará como mínimo:

- I. Documento que acredite la personalidad del solicitante;*
- II. Documento que acredite la propiedad o la posesión en concepto de propietario del inmueble;*
- III. De acuerdo al tipo de licencia de construcción que se solicite, adicionalmente se requerirá:*

...

H). Para la construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones; anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; así como instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico:

- 1. Planos y memoria de cálculo de la estructura sustentante, firmados por perito responsable de obra;*
- 2. Licencia de construcción otorgada a la edificación existente, en su caso; y*
- 3. Planos o diseños que fomenten la integración de la estructura al contexto.*

Artículo 18.22.- Los planos que se acompañarán a la solicitud de licencia de construcción, contendrán al menos:

- I. Arquitectónicos: plantas de distribución, cortes sanitarios, fachadas y planta de conjunto, con escala debidamente acotada y especificada;*
- II. Estructurales: plantas de excavación, cimentación, entresijos y azoteas, con detalles y especificaciones de los armados;*
- III. Instalaciones eléctricas: plantas de distribución, acometida, cuadro de cargas y diagrama unifilar, con detalles y especificaciones;*
- IV. Instalaciones hidráulica y sanitaria: plantas de distribución, acometida y vertido, cortes e isométricos, con detalles y especificaciones; y*

V. Instalaciones especiales: plantas de distribución, cortes, isométricos, con detalles y especificaciones, referidos principalmente a detección y extinción de incendios, aire acondicionado, voz, datos y telefonía, gas y energía regulada.

En concordancia con los anteriores dispositivos, es igualmente de considerar lo dispuesto por el artículo 17.62 18.20 fracción VIII del **Código Administrativo del Estado de México y Municipios**:

Artículo 1.4. La Aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes o de México y Municipal del Estado de México y los Reglamentos respectivos.

Artículo 5.63. Las construcciones se sujetarán a lo siguiente:

- I. Requerirán de la correspondiente licencia de construcción, salvo los casos de excepción que se establezcan en la reglamentación;*
- II. Se sujetarán a la normatividad contenida en los planes de desarrollo urbano correspondientes y, en su caso, a los demás ordenamientos legales aplicables;*

*...
V. Cumplirán los requisitos de seguridad estructural que les permitan satisfacer los fines para los cuales fueron proyectadas;*

*...
XI. Las dedicadas a servicios de radiotelecomunicación o similares y anuncios publicitarios que requieran elementos estructurales, se ajustarán a las disposiciones reglamentarias”.*

Artículo 5.65. La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- I. La obra nueva;*

*...
XII. La construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales.*

La licencia de construcción podrá autorizar uno o más de los rubros señalados, conforme a las necesidades del solicitante y en el caso de las fracciones I, II, III y IX, podrá autorizarse simultáneamente con la licencia de uso del suelo.

Artículo 5.66. A la solicitud de licencia municipal para construcción se acompañará el documento que acredite la propiedad o posesión del predio, y de acuerdo al tipo de autorización que se solicite, se anexará lo siguiente:

- I. Para obra nueva, así como para la ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de una obra existente:*
 - a) Licencia de uso del suelo vigente;*
 - b) Planos arquitectónicos del proyecto, y en el caso de construcciones menores de sesenta metros cuadrados, croquis arquitectónico de la obra. Tratándose de ampliación, modificación o reparación de la construcción existente, se señalarán las superficies, ubicación y uso de ésta;*
 - c) Planos estructurales. Tratándose de usos de impacto regional, además, la memoria de cálculo correspondiente;*

- d) Planos y memoria de cálculo de instalaciones hidráulica, sanitaria, eléctrica y especiales, tratándose de usos de impacto regional;
- e) Los dictámenes técnicos que, en su caso, se señalen en la respectiva licencia de uso del suelo.

...

Cuando así proceda, las licencias de uso del suelo y de construcción se podrán acreditar con la exhibición en copia simple de la que hubiese emitido la autoridad municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad”.

Artículo 17.4.- Para efectos del presente Libro se entenderá por:

...

VII Secretaría.- a la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México;

...

Artículo 17.58.- La Secretaría emitirá dictámenes de incorporación e impacto vial, tratándose de las autorizaciones de impacto regional a que se refiere el Libro Quinto de este Código.

Artículo 17.62.- El dictamen de procedencia para licencia de construcción municipal es la resolución técnica que determina la factibilidad para la construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieren elementos estructurales en la zona de seguridad de la red vial primaria.

LIBRO DÉCIMO OCTAVO

Artículo 18.2.- Para los efectos del presente Libro, en entenderá por:

...

V. Secretaría: a la Secretaría del Agua y Obra Pública; y

...

18.6.- Son atribuciones de los Municipios:

- I. Presentar anteproyectos de normas técnicas al Comité;*
- II Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por este Libro, las normas técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable;*
- III. fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones*
- IV. Difundir la normatividad y los trámites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales;*
- V. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de este Libro, normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables;*
- VI. Vigilar que las construcciones en proceso terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones de este libro, de los planes municipales de desarrollo urbano, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable;*

...

Artículo 18.20.- Las licencias de construcción tienen por objeto autorizar:

...

VIII. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones

...

De la normatividad en cita, se deriva que los municipios están facultados para autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo por lo que están facultados para otorgar licencias de construcción. Estas licencias tienen entre otros objetos de autorización de la construcción e instalación de antenas para radiotelecomunicaciones y de anuncios publicitarios que requieran de elementos estructurales; además que dicha expedición y vigilancia del cumplimiento corresponde a las autoridades municipales.

Asimismo, con relación al tema que nos ocupa, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones del Estado entre otras emitir el dictamen de procedencia para licencia de construcción municipal, que es la resolución técnica de determinada factibilidad para la construcción, instalación o modificación de antenas para radiotelecomunicaciones.

De tal manera que en lo que al ámbito de su actuación corresponde, el **SUJETO OBLIGADO** informó los requisitos necesarios para la construcción o ubicación de una antena de treinta metros en una zona habitacional.

Por lo dicho, en vista de lo que establece el artículo 41 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a contrario sensu significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en los archivos.

QUINTO. Dicho lo anterior, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la solicitud, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los argumentos vertidos por éste a manera de agravios resultan infundados por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dado que tal y como se

señaló anteriormente, el **SUJETO OBLIGADO** efectivamente dio respuesta a la solicitud de información.

En mérito de lo expuesto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** producida por el **SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión pero **INFUNDADO EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD** al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por tanto, se **CONFIRMA LA RESPUESTA** proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMAN VERGARA, COMISIONADA; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EXPEDIENTE: 01053/INFOEM/IP/RR/2013
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMAN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO